



LIC. GERMAN TEXIS FLORES, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, a sus habitantes hace saber:

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; a las y los ciudadanos y autoridades del Municipio, han tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público e interés social y regulan la creación, objeto, administración y funcionamiento del Instituto Municipal de la Mujer, así como las atribuciones de sus órganos de gobierno.

ARTÍCULO 2º.- Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. El Municipio: Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala;
- II. El Ayuntamiento: Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala;
- III. El Instituto: Instituto Municipal de la Mujer;
- IV. Entidades Paramunicipales.- Los Organismos Públicos Descentralizados, Empresas de Participación Municipal y Fideicomisos Públicos;
- V. Particulares.- Las personas físicas, morales u organismos intermedios;
- VI. Organismos No Gubernamentales.- Los colegios de profesionistas, universidades, sindicatos, centros de cultura, o cualquier otro ente jurídico que



represente un beneficio social para el Municipio y que no persiga fines de lucro vinculados con el proceso de integración y equidad de género de las mujeres;

VII. Comité de Adquisiciones.- El comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles del Instituto.

ARTÍCULO 3°.- El Instituto deberá coordinarse con las dependencias y entidades paramunicipales, que implementen o ejecuten acciones, políticas o criterios tendientes a promover el desarrollo integral de las mujeres, para simplificar trámites y optimizar recursos en la ejecución de esos planes y programas.

ARTÍCULO 4°.- El Programa Municipal de Atención y Participación de la Mujer deberá formularse por el Instituto, y estará orientado a impulsar el desarrollo de las mujeres, para lograr e incrementar la integración y participación plena y eficaz de estas en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, así como aspectos del ejercicio de sus derechos. El programa será evaluado anualmente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL INSTITUTO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA CREACIÓN Y OBJETO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 5°. - Se crea el Instituto Municipal de la Mujer, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio.



ARTÍCULO 6°.- El Instituto tiene por objeto impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena, y eficaz en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social, buscando con ello la equidad de género.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LAS FACULTADES Y DOMICILIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 7°.- Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar e instrumentar el Programa Municipal de atención y participación de la mujer, con fundamento en una política estratégica integral concertada socialmente y con proyección de largo alcance, atendiendo a los programas, acciones, políticas, estrategias y criterios implementados por los Gobiernos Federal y Estatal en esta materia;
- II. Establecer acciones, políticas, lineamientos y criterios para la integración, actualización, ejecución, seguimiento y supervisión del Programa Municipal de atención y participación de la mujer;
- III. Coadyuvar con Entidades Federales y Estatales en la promoción, difusión y ejecución de los programas anuales que estas implanten en el ámbito de sus respectivas competencias, relacionados con el objeto del Instituto;
- IV. Formular e impulsar estrategias de comunicación social, participativa y alternativa que permitan promover la integración y participación plena y efectiva de las mujeres a la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de equidad con el varón;



V. Promover, coordinar, impulsar, realizar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, sobre la problemática y situación de las mujeres en los diversos ámbitos de la vida social;

VI. Promover el desarrollo integral de las mujeres a través de la educación y capacitación mediante la realización de talleres, encuentros y otras acciones relacionadas con esa materia;

VII. Asesorar a la mujer sobre el conocimiento y ejercicio de sus derechos humanos;

VIII. Celebrar convenios o cualquier acto jurídico con Instituciones Públicas o Privadas, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento de su objeto;

IX. Adquirir, arrendar y sub-arrendar toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales o personales que sean necesarios para la realización de su objeto; y,

X. Las demás que le otorguen las Leyes, el presente Reglamento y demás ordenamientos legales.

ARTÍCULO 8°.- El Instituto tendrá su domicilio en el Municipio de Teolocho, Tlaxcala.

CAPÍTULO TERCERO
SECCIÓN PRIMERA
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA



ARTÍCULO 9°.- Para el estudio y despacho de los asuntos que le competen, el Instituto contará con los siguientes Órganos:

- I. Consejo Directivo;
- II. Comisiones;
- III. Dirección General;
- IV. Las demás unidades administrativas que establezca su Reglamento Interior; y,
- V. Un Órgano de Control Interno.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA INTEGRACIÓN Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10.- El Consejo Directivo es la máxima autoridad del Instituto y se integrará con los siguientes miembros:

- I. Una Presidenta;
- II. Un Secretario (a) Técnico (a), cargo que será ocupado por el Director (a) General
- III. Un Tesorero (a); y,
- IV. Vocales, que serán:
 - A) Dos representantes del Ayuntamiento;
 - B) Una o un representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
 - C) Una o un representante de la Tesorería Municipal;
 - D) Una o un representante de la Dirección de Desarrollo Social;
 - E) Cinco mujeres representantes de Organismos no Gubernamentales; y
 - F) El Presidente (a) del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de Teolocho, Tlaxcala.



El Ayuntamiento podrá autorizar la incorporación de más integrantes, cuando a su juicio, sea necesario para el mejor desempeño de las funciones del Instituto.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento nombrará a las y los integrantes del Consejo Directivo dentro de los tres primeros meses del inicio de cada Administración Municipal a propuesta del Presidente (a) Municipal y durarán en su cargo tres años, pudiendo ser reelectos por una sola vez y por un periodo igual hasta el cincuenta por ciento de estas personas, con el fin de que exista continuidad en los programas del Instituto. Por cada consejero (a) propietario (a) se nombrará una o un suplente, con excepción de las o los representantes del Ayuntamiento. El Presidente (a) Municipal convocará, para que dentro de los 10 días naturales siguientes al de la recepción de la convocatoria hagan sus propuestas, de no hacerlo así, el Presidente (a) Municipal hará la propuesta correspondiente al Ayuntamiento.

ARTÍCULO 12.- Los cargos de las o los integrantes del Consejo Directivo, son honoríficos, por tanto, sus titulares no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus funciones. Las o los Consejeros no podrán, con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

El Consejo Directivo elegirá de entre sus miembros a la Presidenta, cuyo cargo no podrá recaer en las o los representantes del Ayuntamiento o de las dependencias municipales.

Asimismo, designará al Tesorero (a), función que preferentemente será asignada al representante de la Tesorería Municipal.



ARTÍCULO 13.- Son atribuciones del Consejo Directivo:

- I. Nombrar y remover a propuesta de la Presidenta del Consejo, al Director (a) General del Instituto;
- II. Representar legalmente al Instituto, por conducto de su Presidenta y del Director (a) General, quienes ejercerán esta facultad conjunta o separadamente;
- III. Establecer y actualizar el Programa Municipal de Atención y Participación de las mujeres, con la participación de los Organismos vinculados con el proceso de integración y equidad de género, y proponerlo al Ayuntamiento para su inclusión en el Plan de Desarrollo Municipal;
- IV. Aprobar los programas y planes de trabajo del Instituto, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal y evaluar el desarrollo de los mismos;
- V. Integrar las comisiones de trabajo para la atención de asuntos específicos relacionados con el objeto y programas del instituto y nombrar a sus miembros;
- VI. Elaborar el reglamento interior y someterlo al Ayuntamiento para su aprobación, así como sus reformas y adiciones;
- VII. Aprobar anualmente el Anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto y, someterlo a consideración del Ayuntamiento para su aprobación;
- VIII. Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento;
- IX. Contratar los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- X. Atender y resolver los planteamientos presentados por las Comisiones de trabajo y la Dirección General;
- XI. Aprobar los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos del Instituto;



- XII. Informar trimestralmente al Ayuntamiento, por conducto de su Presidenta, sobre el ejercicio de las funciones del Instituto y sobre su situación financiera, sin perjuicio de hacerlo en cualquier tiempo cuando aquel lo determine;
- XIII. Conceder licencia a los integrantes del Consejo y al Director (a) General para separarse de sus cargos, por causa justificada, hasta por dos meses; y,
- XIV. Las demás que le confiera este reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 14.- El Consejo Directivo se reunirá en forma ordinaria cuando menos una vez al mes, sin perjuicio de hacerlo en forma extraordinaria en cualquier tiempo, cuando haya asuntos urgentes que tratar.

ARTÍCULO 15.- Por acuerdo de la Presidenta o de las dos terceras partes de los integrantes del Consejo Directivo, el Secretario (a) Técnico (a) citará a las sesiones de la misma con por lo menos veinticuatro horas de anticipación, debiendo mencionar el lugar, día, hora y remitir el orden del día, y en su caso, la información necesaria para el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 16.- Para que el Consejo Directivo se encuentre legalmente reunido se requerirá de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las 48 horas siguientes. En este último caso el Consejo sesionará con el número de miembros que asistan.



ARTÍCULO 17.- En caso de ausencia de la Presidenta, las sesiones serán presididas por el Secretario (a) Técnico (a), en este caso tendrá además de su voto el de calidad.

ARTÍCULO 18.- El Consejo Directivo podrá sesionar válidamente sin necesidad de la citación a que se refiere este artículo, cuando se encuentren presentes la totalidad de sus integrantes.

ARTÍCULO 19.- Todos los integrantes tendrán voz y voto. En caso de empate la Presidenta además de su voto, tendrá voto de calidad. El Director (a) General del Instituto, en su carácter de Secretario (a) Técnico (a), asistirá a las Sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto, a no ser que se encuentre presidiendo la sesión.

ARTÍCULO 20.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de la Presidenta del Consejo Directivo hasta por dos meses, serán cubiertas por el Secretario (a) Técnico (a).

ARTÍCULO 21.- La falta consecutiva de alguno de las y/o los integrantes a tres reuniones de Consejo Directivo, sin causa justificada, se tendrá como ausencia definitiva, en cuyo caso se llamará al suplente, dando aviso al Ayuntamiento. Tratándose de las o los representantes del Ayuntamiento, se notificará a éste para que haga la designación correspondiente.

SECCIÓN CUARTA

DE LAS FACULTADES DE LAS Y LOS INTEGRANTES DEL

CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 22.- Corresponde a la Presidenta del Consejo Directivo:



- I. Representar legalmente al Instituto, con carácter de apoderado (a) general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley. La Presidenta estará facultada para delegar, total o parcialmente, las facultades anteriormente señaladas en la persona o personas que juzgue pertinente, bajo su más estricta responsabilidad. Para ejercer actos de dominio, requerirá de las autorizaciones del Consejo y de las demás que conforme a la ley se requieran;
- II. Evaluar y controlar el desarrollo de los planes y programas de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- III. Presidir las sesiones del Consejo;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones del Consejo Directivo se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Someter a la consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de Pronóstico de Ingresos y del Presupuesto de Egresos del Instituto;
- VI. Suscribir previa aprobación del Consejo Directivo conjunta o separadamente con el Director General, Convenios, Acuerdos de coordinación o Contratos, con particulares, Instituciones de beneficencia pública u Organismos Públicos Federales, Estatales y Municipales, para el cumplimiento del objeto;
- VII. Proponer ante el Consejo Directivo programas institucionales a corto, mediano y largo plazo;
- VIII. Concertar, promover y coadyuvar con las Entidades Públicas Federales y Estatales, estrategias, mecanismos, políticas y acciones del Programa Nacional de la Mujer en el ámbito de su competencia, a fin de lograr el objeto del Instituto;
- IX. Comparecer ante el Ayuntamiento, en representación del Consejo, para informar sobre el avance de los programas y de los presupuestos del Instituto;
- X. Solicitar a la contraloría interna la práctica de auditorías a determinada o determinadas áreas administrativas del Instituto; y,



XI. Las demás que se desprendan del presente Reglamento, del Reglamento Interior del Instituto y aquellas que expresamente le encomiende el Consejo.

ARTÍCULO 23.- Corresponde al Director (a) General en funciones de Secretario (a) Técnico (a) del Consejo Directivo:

- I. Levantar y autorizar las actas de las reuniones celebradas por el Consejo, asentándolas en el libro correspondiente que llevará bajo su cuidado, debiendo recabar en cada una de ellas la firma de cada uno de las y los miembros asistentes, establecerá además un sistema de seguimiento para el cabal cumplimiento de los acuerdos;
- II. Autorizar con su firma las comunicaciones que la Presidencia dirija a nombre del Consejo Directivo.
- III. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Directivo;
- IV. Certificar las copias de actas y expedir constancias respecto de documentos que se encuentran en el archivo del organismo; y,
- V. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidenta.

ARTÍCULO 24.- Corresponde al Tesorero (a) del Consejo Directivo:

- I. Revisar los estados financieros del Instituto e informar mensualmente al Consejo Directivo sobre los resultados de los mismos;
- II. Integrar y revisar el inventario de bienes propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de todas las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la recaudación de los fondos del patrimonio y su correcta aplicación;
- IV. Revisar los libros destinados a llevar la contabilidad del Instituto, que deberán estar autorizados por la Presidenta y el Secretario (a) del Consejo Directivo;
- V. Formar parte de las comisiones que determine integrar el Consejo Directivo;



- VI. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto; y,
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Directivo o su Presidenta.

ARTÍCULO 25.- Corresponde a las y/o los vocales del Consejo Directivo:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo con voz y voto;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento del objeto, planes y programas del Instituto;
- III. Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por el Consejo Directivo; y,
- IV. Las demás atribuciones que le encomiende el Consejo Directivo.

SECCIÓN QUINTA DE LAS COMISIONES DEL CONSEJO

ARTÍCULO 26.- El Consejo Directivo podrá integrar Comisiones para estudiar, examinar y proponer alternativas de solución a los asuntos del Instituto.

ARTÍCULO 27.- Cada comisión se integrará de manera colegiada, por el número de miembros y en la forma que el Consejo estime conveniente y contará con un Presidente (a) y un Secretario (a).

ARTÍCULO 28.- Las comisiones se reunirán las veces que sea necesario y por lo menos una vez al mes.

ARTÍCULO 29.- Las Comisiones no tendrán facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a la consideración del Consejo las propuestas relacionadas a las áreas que les corresponda.



ARTÍCULO 30.- Las comisiones sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos. Todos los integrantes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 31.- Cuando no se reúna el quórum legal estipulado en el artículo anterior, el Presidente (a) convocará a todos los miembros de la comisión a nueva reunión, la cual tendrá validez con los miembros que asistan.

ARTÍCULO 32.- El Presidente (a) presidirá las reuniones de comisión; cuando no asista, la presidirá el Secretario (a) y de entre sus miembros se designará un Secretario (a) provisional para esa reunión.

ARTÍCULO 33.- Cuando un asunto por su naturaleza, así lo requiera, el Consejo o su Presidenta podrá turnar el asunto a dos o más comisiones para su análisis y dictamen de manera conjunta.

ARTÍCULO 34.- Las Comisiones someterán a consideración del Consejo Directivo sus dictámenes o propuestas.

CAPÍTULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN DEL INSTITUTO

SECCIÓN PRIMERA DEL DIRECTOR (A) GENERAL DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 35.- Para la administración del Instituto, el Director (a) General será nombrado por el Consejo Directivo, a propuesta de la Presidenta del mismo.

ARTÍCULO 36.- Compete al Director (a) General del Instituto:



- I. Planear, programar, organizar, administrar, controlar, coordinar y evaluar el correcto funcionamiento del Instituto y sus programas;
- II. Dirigir al Instituto conforme a las políticas que le fije el Consejo Directivo y representarlo legalmente con poder general para pleitos y cobranzas, y actos de administración; pudiendo delegar ésta representación en iguales términos;
- III. Presentar denuncias penales y/o querellas en los términos del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Tlaxcala, y otorgar el perdón del ofendido (a) cuando proceda;
- IV. Celebrar a nombre del Instituto convenios, contratos o actos jurídicos, previamente autorizados por el Consejo Directivo, que se requieran para el ejercicio y cumplimiento del objeto;
- V. Asegurarse que el Programa Municipal de atención y participación de las mujeres sea congruente con los Programas Nacionales y Estatales en esta materia;
- VI. Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- VII. Proporcionar la información suficiente al Consejo Directivo para el análisis y aprobación de los planes y programas de trabajo del Instituto;
- VIII. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Instituto;
- IX. Analizar y someter a aprobación del Consejo Directivo las propuestas de modificaciones de las Unidades Administrativas del Instituto;



X. Nombrar y remover libremente a los titulares de las Direcciones, Departamentos y personal administrativo del Instituto;

XI. Expedir las credenciales de identificación del personal del Servicio Administrativo del Instituto, que se requieran para el correcto ejercicio de sus funciones;

XII. Proponer, organizar y promover ciclos de conferencias y coloquios, así como foros y cursos de capacitación; y,

XIII. Las demás atribuciones que se deriven de otros ordenamientos legales aplicables, del presente Reglamento o le encomiende el Consejo Directivo o su Presidenta.

ARTÍCULO 37.- El Director (a) General del Instituto, devengará el sueldo que se señale en el presupuesto anual del Organismo.

ARTÍCULO 38.- El Director (a) General del Instituto sólo podrá ser removido de su cargo cuando en el desempeño del mismo incurra en falta de probidad; notoria ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus funciones; por la comisión de delitos o faltas administrativas graves a juicio del Consejo Directivo; o por cualquier otra causa señalada por la ley.

ARTÍCULO 39.- Las faltas temporales por licencia, permiso o causa justificada de hasta dos meses del Director (a) General, serán suplidas por quien designe el Consejo.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS



ARTÍCULO 40.- El Instituto para su operación y funcionamiento, contará con una Subdirección, Direcciones de Área, Coordinaciones, Departamentos y el personal administrativo necesario para cumplir con su objeto. Las denominaciones y facultades de las mismas se contemplarán en el Reglamento Interior del Instituto.

CAPÍTULO QUINTO DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO

ARTÍCULO 41.- El patrimonio del Instituto se integrará con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. El subsidio que anualmente le asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Los subsidios y aportaciones del Gobierno Federal y Estatal;
- IV. Las donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;
- V. Los derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y,
- VII. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.



ARTÍCULO 42.- El patrimonio del Instituto es inalienable, inembargable e imprescriptible.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES

ARTÍCULO 43.- Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios, el Instituto contará con un Comité de Adquisiciones, el que estará integrado por:

- I. Un Presidente (a), cargo que ocupará el Tesorero (a) del Consejo del Instituto;
- II. Un Secretario (a) Ejecutivo, cargo que ocupará el Director (a) General del Instituto;
- III. Tres vocales:
 - A).- Primer (a) Vocal quien será uno de las y/o los representantes del Ayuntamiento ante el Consejo;
 - B).- Segundo (a) Vocal quien será el o la titular del área administrativa del Instituto encargada de las adquisiciones; y,
 - C).- Tercer (a) vocal quien será un/una representante de la Contraloría Interna o de la Contraloría Municipal en su caso.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el o la titular del área, con voz pero sin derecho a voto.

ARTÍCULO 44.- El Comité de Adquisiciones tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo el Presidente (a) del Comité, para el caso de empate, voto de



calidad. De cada sesión se levantará un acta, la que firmarán todos los que en ella intervengan.

ARTÍCULO 45.- El Comité de Adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar los concursos para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a los ordenamientos legales de la materia;

II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Teolocho, Tlaxcala;

III. Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;

IV. Publicar en los términos de los Ordenamientos Legales de la materia las convocatorias de licitaciones públicas; y,

V. Las demás previstas en las Leyes, Reglamentos y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 46.- La adjudicación de contratos por el Comité de Adquisiciones no requerirá de autorización del Consejo Directivo, salvo que se trate de cualquiera de las excepciones a la licitación pública, previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de Teolocho, Tlaxcala.



CAPÍTULO SÉPTIMO DEL PRESUPUESTO

ARTÍCULO 47.- El Instituto elaborará su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, que registrará para el ejercicio anual contable que comprende el 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

ARTÍCULO 48.- El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 49.- Serán con cargo al presupuesto del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendados, usufructuados o al cuidado del organismo.

CAPÍTULO OCTAVO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTÍCULO 50.- Para verificar la correcta aplicación de su presupuesto, y el cumplimiento de sus objetivos, planes y programas, el Instituto contará con una Contraloría Interna o en su defecto, esta función se realizará a través de la Contraloría Municipal.

Con independencia de lo anterior, el Consejo Directivo a solicitud de la mayoría de sus integrantes, podrá ordenar y contratar la práctica de auditorías externas.



ARTÍCULO 51.- Las relaciones laborales entre el Instituto y sus trabajadores (as), se regirán por lo dispuesto en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado de Tlaxcala y de los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los recursos presupuestales que actualmente se destinan para el funcionamiento de la instancia de las Mujeres de Teolochoolco, Tlaxcala, se otorgarán como subsidio al Instituto.

ARTÍCULO TERCERO.- Los bienes muebles que actualmente tiene asignados el Consejo para el cumplimiento de sus fines, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto, los cuales se especificarán en el inventario correspondiente, el cual se integrará en un término que no exceda de treinta días contados a partir de que entre en vigor el presente Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO.- Las y los integrantes del Consejo Municipal de Participación para la Mujer, permanecerán en sus cargos como miembros del Consejo Directivo del Instituto, hasta que la próxima administración municipal designe a los integrantes del consejo directivo del Instituto, en los términos del presente Reglamento.

Dado en la Residencia oficial del H. Ayuntamiento del Municipio de Teolochoolco, Tlaxcala, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil doce.



GERMAN TESIS FLORES

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL